



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho – Lesividad**
Radicado : 54-001-33-33-001-**2020-00151-00**
Actor : Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado : José Rusbet Sánchez Rodríguez

Por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en contra del señor José Rusbet Sánchez Rodríguez.

En consecuencia, se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Téngase como acto administrativo demandado la Resolución SUB 173000 de 3 de julio de 2019, mediante la cual se reconoció la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora Diana Cardona Marín a favor del menor Luis Miguel Sánchez Cardona, y se dejó en suspenso un pago único a favor de Juliana Andrea Gallego Cardona en calidad de hija mayor.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y como parte demandada al señor José Rusbet Sánchez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.555.239, en calidad de representante legal del menor Luis Miguel Sánchez Cardona.

4.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese al correo electrónico paniaquacohenabogadossas@gmail.com.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído al señor **José Rusbet Sánchez Rodríguez**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.) **Notifíquese personalmente** el presente auto a la **señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda**, por el término de treinta **(30) días**, al señor José Rusbet Sánchez Rodríguez y a la señora agente del Ministerio Público.

Adviértaseles a los sujetos procesales que en atención a lo reglado en el penúltimo inciso del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, los términos que se conceden en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

8.) Remítase copia de la demanda, sus anexos y el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2020.

9.) Reconózcase personería para actuar a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante escritura pública, obrante en las páginas 24 al 27 del archivo digital No. 01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa09d0fd71f884d04f6a9068c4f465d819b2d53d4adbc9d419be27852ed44de6**
Documento generado en 04/06/2021 12:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>